



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Cruz Vasquez, Alex Espiritu (ORCID: 0000-0001-8929-1155)

ASESOR:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341-X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios, mi mama, a mi esposa, a mis hermanas y a mis hijos gracias a ellos estoy aquí creciendo profesionalmente, gracias por estar a mi lado, sin ustedes no lo podría lograr.

Agradecimiento

A mi mamá por ser una mujer luchadora y enseñarme a nunca rendirse, a mi esposa por ayudarme a seguir adelante, a mis hermanas por el apoyo, a mi querida profesora que nos ayudó a seguir avanzando.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. MARCO TEORICO.....	6
III. METODOLOGIA.....	12
3.1 Tipo de diseño.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor Científico.....	15
3.8 Metodo de análisis de información.....	15
3.9 aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	25
VII RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS.....	30

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Tabla de categorización subcategorías y matriz de categorización apriorística</i>	22
Tabla 2: <i>Participantes</i>	23

Índice de Gráficos y figuras

Categoría 1: <i>El que vigila a un menor de edad</i>	17
Categoría 2: <i>El que persigue a un menor de edad</i>	18
Categoría 3: <i>El que hostiga a un menor de 14 años</i>	19
Categoría 4: <i>El que asedia a un menor de edad</i>	20
Categoría 5: <i>Red de categorización de categorías</i>	21
Categoría 6: <i>Nube de palabras</i>	22

Resumen

La presente TESIS tiene como objetivo determinar que si el acoso sexual cibernético en menores de 14 años debe ser considerado como agravante en nuestro Código Penal. El diseño del presente es un diseño narrativo, el tipo de enfoque es cualitativo, bajo un método inductivo pues comienza por un tema en particular a lo general, identificando las categorías en base a los objetivos específicos. En este sentido, se busca identificar a la población que es materia del estudio, para luego ir al siguiente nivel formando así la visión de un todo poblacional. Asimismo, se considera que este delito es grave, capaz de lesionar emocionalmente a los niños menores de 14 años, ya que su vulnerabilidad es evidente. Al ser un delito gravoso, no se debe considerar ningún principio que atenué la pena impuesta ya que atentaría también contra la dignidad de las víctimas, en este sentido no se podrá aplicar el principio de oportunidad en estos delitos. Por lo tanto, se concluyó que se debe considerar la población de menores de 14 años en la ley penal, ya que los niños están inmersos en la virtualidad desde los 5 años.

Palabras clave: Acoso sexual cibernético, acoso, menores de 14 años, grooming

Abstract

This THESIS aims to determine if cyber sexual harassment in children under 14 years of age should be considered as an aggravating circumstance in our Penal Code. This THESIS has a narrative design, with a qualitative approach, under an inductive method since it begins with a particular theme in general, identifying the categories based on the specific objectives. In this sense, it seeks to identify the population matter of study and then go to the next level, forming a vision for a population scale. Likewise, it is considered that this crime is serious, capable of emotionally injuring children under 14 years of age, since their vulnerability is evident, being a serious crime, no principle should be considered that mitigates the sentence imposed since it would also threaten the dignity of the victims, in this sense the principle of opportunity cannot be applied in these crimes. Therefore, it was concluded that the population under 14 years of age should be considered in criminal law, since children are immersed in virtuality from the age of 5.

Keywords: Cyber sexual harassment, harassment, under 14s, grooming

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos más comunes es el delito de acoso sexual, este delito se ha ido incrementando con el transcurrir de los años, teniendo en cuenta este crecimiento desfavorable para la seguridad de las personas se incorpora un medio más invasivo y cada vez más popular llamado el acoso cibernético, puede ser utilizado mediante diferentes medios informáticos (celulares, computadoras y otros dispositivos), infringiendo un daño intencional y repetitivo a la persona. (Hinduja y Patchin, 2014)

Teniendo en cuenta este antecedente se define a este tipo de acción como ciberacoso, al haberse convertido el internet en un mundo muy atractivo para las personas a cometer actos ilícitos como también en las redes sociales donde se esconden las identidades, se envían y recibe información al instante y nos comunicamos con las personas en el mundo ya globalizado por este medio. (Interpol, 2017)

En el Perú se incorpora el acoso sexual como delito penal donde tiene una pena efectiva no menor de 3 años ni mayor de 5 años, en el mismo que también define al acoso sexual como el hostigamiento, seguimiento, vigila y trata de tener algún acercamiento con la víctima sin el consentimiento de esta, cabe resaltar que también se incorpora dentro de este mismo artículo haciendo acápite de lo siguiente: si esta conducta también es hecha mediante cualquier instrumento tecnológico o de comunicación (acoso sexual cibernético), imponiendo pena superior a sus agravantes. (León Romero, 2018)

La Constitución Política del Perú, indica en los Derechos Sociales y Económicos, la necesidad del estado y de la sociedad en velar por los derechos del niño, adolescente en situación de abandono. Primigeniamente la constitución brinda protección al infante y adolescente frente a los delitos que aqueja la Explotación sexual de Niñas, Niños y adolescentes. (Roque y Sotelo, 2020)

La Ley 27337 en su artículo 9 indica, que la sociedad, el estado en conjunto ya sean públicas o privadas deben fomentar la aplicación de las normas principios

descritos en la convención del niño, las mismas que están descritos en código del Niño y Adolescentes. (Roque y Sotelo, 2020)

La Ley 30362, es la ley peruana donde establece como un interés superior el contemplar una Acción por la Infancia y Adolescencia. Ejecutándose el plan del periodo 2012-2021, donde se da las facultades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp), los mismos que establecieron metas para el periodo mencionado para el desarrollo de la infancia y adolescencia. Siendo así que a partir de estas metas el estado asume que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un desafío de erradicación de cara al Bicentenario, asumiendo que se debe reducir exponencialmente el porcentaje de explotación sexual. (Roque y Sotelo, 2020)

El uso de herramientas tecnológicas en el núcleo familiar se ha masificado, en especial son los smartphones los más utilizados, se debe utilizar herramientas móviles para desarrollar actividades académicas, siendo así que niños entre 3 a 6 años ya están involucrados en esta tecnología para ingresar a sus clases virtuales. Por lo tanto, estas herramientas tecnológicas digitales son las más utilizadas, en una edad más temprana y de manera cotidiana. (Franco, 2021)

En estos tiempos los adolescentes son los principales consumidores de la tecnología y de redes sociales, los dispositivos portátiles hacen más fácil el acceso a estas. Según datos del INE de España el 66% de la población total de adolescentes entre 10 y 15 años poseen su propio dispositivo móvil y el 89.7% tiene entre su propiedad un ordenador (laptop o PC de escritorio). No hay datos específicos de la edad promedio en la que se utiliza una herramienta tecnológica para el uso personal, pero existen organizaciones no estatales que aseguran que la edad promedio del uso del mismo es entre 12 y 13 años. (García et al., 2020)

El uso de los smartphone y redes sociales en alumnos de primaria establece un nicho muy atractivo para influenciar en la forma de pensar y de actuar, cabe señalar que en algunos casos ellos se dejan llevar por los llamados “influencers”, los mismo que imponen la forma de vestir, estilos de vida, comportamiento y valores

que realizan dentro de este nicho. Los alumnos de primaria estarían recibiendo una educación informal exponiéndose a malas prácticas y a abusos sin control parental. (Pérez, 2018)

Teniendo en cuenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – OEA, en una definición más amplia sobre el acoso sexual, involucrando no solo a las acciones de naturaleza sexual física sino más bien va más allá, esto quiere decir que al difundir la intimidad de la persona sin su consentimiento ya es violencia sexual, a la vez abre una serie de conductas que denota esta conducta que ha ido avanzando con el desarrollo y proliferación en el mundo de las redes sociales (acoso sexual cibernético). (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014)

Kelsen (1934) comento en teoría pura del derecho sobre el ordenamiento jurídico que regula la conducta humana, de modo positivo exigiendo siempre determinada acción u omisión en el caso de las prohibiciones, a la vez también puede facultar determinada acción, en este caso el comportamiento está siendo guiada con carácter obligatorio por una norma positiva o regulación positiva. De esta manera la “regulación positiva” está inmersa y la vez es inherente a las leyes que regulan el comportamiento de las personas.

Por lo tanto, el problema general: ¿El uso de herramientas tecnológicas en el acoso sexual cibernético en menores de 14 años debe ser considerado como agravante?, (a) ¿Debe ser considerado como agravante el que VIGILA, a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?, (b) ¿Debe ser considerado como agravante el que PERSIGUE, a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?, (c) ¿Debe ser considerado como agravante el que HOSTIGA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?, (d) ¿Debe ser considerado como agravante el que ASEDIA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?.

Por otro lado, el objetivo general: DETERMINAR que el uso de herramientas tecnológicas en el acoso sexual cibernéticos en menores de 14 años debe ser

considerado como agravante, (a) IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que VIGILA, al menor atreves de la herramienta tecnológica, (b) RECONOCER que debe ser considerado como agravante el que PERSIGUE al menor atreves de la herramienta tecnológica, (c) IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que HOSTIGA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica, (d) IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que ASEDIA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica.

Justificación práctica: Mediante este trabajo se busca determinar la necesidad de incorporar como agravante el acoso sexual cibernético en menores de 14 años. A la vez se evidenciará que los niños menores de 14 años utilizan las herramientas tecnológicas y a la vez también son vulnerables ante este delito invasivo he incisivo ya que por su propia naturaleza el acosador sexual se puede esconder detrás de un medio tecnológico y así generar incertidumbre en la victima. En este contexto también genera una afectación psicología en los progenitores.

Justificación teórica: según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), señala que de las denuncias por acoso sexual se dan en las siguientes redes sociales: en Facebook de 691 denuncias el 76 % es de acoso sexual, Whatsapp de 368 denuncias el 40% es de acoso sexual, entre otras redes que tienen más movimiento en el Perú, las mismas que abren una puerta en algunos casos de impunidad ya que no todos los casos son denunciados.

Justificación metodológica: Hernández, Fernández y Baptista (2014) expreso que la investigación cualitativa usa un muestreo no probabilístico donde los participantes no son elegidos al azar, son escogidos por sus experiencias y cualidades relevantes para la investigación, teniendo como instrumento de recolección de datos a la entrevista que se desarrolla de forma presencial o virtual.

Palomino (2019) infirió que el método cualitativo tiene por objetivo la recopilación de información por medio de la experiencia de los participantes

intercambiando experiencias en la materia estudiada, siendo la investigación primigeniamente objetiva yendo de lo particular a lo general.

II. MARCO TEÓRICO

Romero (2020) tuvo como objetivo analizar si la incorporación del delito de acoso, tiene alcance jurídico y por consiguiente protector en las mujeres víctimas del acoso cibernético en el Perú. La investigación versa bajo un enfoque cualitativo, su diseño del estudio es interpretativo. Así mismo concluye que en la legislación peruana se protege de forma genérica a las mujeres y o personas vulnerables del ciberacoso, pero se debe de establecer mayores medidas de seguridad en redes sociales o medios, y así ir mejorando a futuros Proyectos de Ley.

Mayoral y Castro (2016) tuvo como objetivo conocer cuál es la percepción que tiene el estudiante de 11vo grado frente al acoso sexual cibernético de una institución educativa. La investigación tiene como enfoque cualitativo, el diseño recae sobre un tipo descriptivo explicativo, pretendiendo conocer como perciben los adolescentes al acoso cibernético. A la vez se advierte que dentro de la sociedad se practica mucho el grooming y el sexting debido a que es una práctica muy común, todo tiene que ver por los aspectos culturales, históricos y sociales de la sociedad en redes cibernéticas. En las entrevistas a los jóvenes se dejó en evidencia que los jóvenes reconocen las causas del grooming y tienen claro cuáles son las características y cualidades del acosador sexual cibernético. Por lo tanto, quedo registrado que ellas se exponen en las redes sociales pensando que así conocerán a chicos que cumplan con sus expectativas.

Acevedo, Laso y Norambuena (2020) tuvo como objetivo conocer la violencia sexual en las mujeres en el ámbito cibernético, pasando por el estudio administrativo, legislativo y judicial en Chile. La investigación tiene como enfoque cualitativo el diseño recae sobre un tipo descriptivo explicativo. El estudio evidencia como el ámbito cibernético resulta idóneo para explotar la violencia en contra de las mujeres y vulnerar sus derechos fundamentales, ya que puede llegar a invadir la privacidad a la vez tiene un duro impacto en el honor, imagen y libertad ante sus conocidos o sociedad. En el ámbito legal se analiza las medidas cautelares en favor de la agraviada.

Puglia Guerrero (2020) tuvo como objetivo recabar información sobre la problemática del acoso en el universitario de América Latina. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, su diseño de estudio obedece al método analítico. Infiere que el acoso sexual cibernético afecta mucho más a las mujeres socavando sus conductas mediante el hostigamiento en cualquier medio informático. Este acoso es invasivo a tal punto que no solo afecta sus derechos fundamentales, también tienen efectos negativos en su salud y en nivel psicológico. A la vez concluye que se debe implementar políticas públicas adecuadas en el contexto educativo igualitario y equitativo, identificando con claridad las conductas no deseadas para luego denunciarlas y así ejerce su derecho de velar por su integridad como ser humano, sin temor a represalias.

Suárez (2019) tuvo como objetivo investigar sobre el acoso cibernético y el derecho de la intimidad personal, ya que se menoscaba la intimidad de la persona. La investigación versa bajo un enfoque cualitativo, su diseño del estudio es descriptiva, recogiendo información para informar y explicar. Dentro de la importancia es llegar a normar el acoso cibernético como un delito tipificado en el código penal. La investigación concluye que hay un nexo causal en el acoso cibernético y el derecho a la intimidad personal ya que influye directamente uno del otro y a la vez. Concluyendo también que en la mayoría de los casos de este delito conlleva a causar daño psicológico, físico entre otros a la víctima que en su mayoría es una mujer, así claramente vulnera el derecho a la intimidad.

Carranza (2019) tuvo como objetivo identificar la incorporación del delito de acoso en nuestra regulación positiva y a la vez evidenciar la vulneración o no con el principio de subsidiariedad. La investigación versa bajo un enfoque cualitativo, su diseño del estudio es interpretativo. Para ello realiza un análisis exhaustivo del ordenamiento jurídico penal, revisando si se cumple o impone las sanciones punitivas. Concluyendo en que se debe crear y/o incluir un nuevo tipo penal siendo facultad que posee el Estado, con la finalidad de tutelar los derechos de las víctimas.

Ronquillo (2019) tuvo como objetivo realizar el estudio sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes mediante redes sociales para así garantizar los derechos fundamentales de los mismos. La investigación tiene como enfoque cualitativo ya que es posible analizar e interpretar este fenómeno de la sociedad y cuantitativo teniendo que esa información recabada se incorpora a un análisis estadista para comprender el presente de este fenómeno y así facilita el entendimiento del problema a investigar. La investigación realiza un análisis del fenómeno criminal, el mismo que se realiza a través de un medio tecnológico, trasgrediendo los derechos fundamentales de menores de 18 o 14 años.

El bien jurídico protegido en los delitos sexuales es la libertad sexual, en estos casos el acosador se aprovecha del estado que se encuentra la víctima, dicha inferioridad es física o psicológica. La primera recae en la superioridad anatómica, eviten dementé más fuerte y la segunda en las facultades mentales más ventajosa del sujeto activo. (laley.pe, 2019)

Granizo Ulloa (2018) tuvo como objetivo analizar el acoso de índole sexual y el mal uso de las nuevas tecnologías de globalización facilitan el anonimato generando incertidumbre en las victimas. La investigación tiene como enfoque cualitativo el diseño recae sobre un tipo descriptivo explicativo. Teniendo en cuenta la importancia de esta investigación se debe llegar a normar el acoso cibernético ya que vulnera derechos constitucionales la honra y el buen nombre que son derechos inherentes del ser humano. Al no tener una aplicación taxativa y por ende al no establecer una norma clara y previa no existe una sanción, a la vez se necesita plantear soluciones en cuanto al mal uso de las tecnologías en especial a los acosadores que ven una oportunidad de sentirse protegidos bajo las redes sociales.

Serrano Quiroga (2017) tuvo como objetivo demostrar la existencia del acoso sexual cibernético en adolescentes, evidenciando así la falta de normativa para sancionar al infractor y así cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. La investigación tiene como enfoque cualitativo ya que es posible analizar e interpretar este fenómeno de la sociedad y a la vez cuantitativo ya que la información recabada se incorpora a un análisis estadista para

comprender el presente de este fenómeno y así facilita el entendimiento del problema a investigar. El diseño recae sobre un tipo descriptivo explicativo. Siendo así, la investigación busca mediante el derecho dar solución al problema del acoso cibernético determinando el principio de seguridad jurídica siendo vulnerado al no existir regulación taxativa en el Código Orgánico Integral Penal. En conclusión, la no tipificación el acoso sexual cibernético se vulnera los bienes jurídicos de las víctimas.

Caballero (2021) mencionó que el acoso sexual comienza cuando los niños son bombardeados de un tipo de violencia sexual verbal por adultos o jóvenes. A la vez pueden comenzar cuando ellos son sometidos a estímulos que despierte la libido o estimule una satisfacción tocando sus genitales, dañando así su dignidad humana y su personalidad.

Arias y Bustamante (2020) infirieron que la persona que comete acoso sexual será sancionada bajo pena privativa de la libertad amparada bajo el Decreto legislativo 1410, en dicha ley se incorpora y la tipifica al agresor, pero en cuanto al acosador sexual cibernético no lo identifica plenamente ya que lo especifica de manera genérica. En este sentido se debe detallar las modalidades o tipos de acoso sexual que pueden existir para evitar cualquier confusión o interpretación errónea al identificar plenamente al agresor.

Guevara Vásquez (2020) infirió que la tipificación del delito de acoso debe sancionar todas las conductas manifestadas en el acoso sexual cibernético, este delito es relativamente nuevo y está inmersa en nuestra sociedad ya que el uso de las redes sociales se ha hecho más frecuente generando nuevas conductas y modalidades, más aún con la constante innovación de la tecnología que viene cambiando al mundo.

Ronquillo (2019) menciona que el acoso sexual o abuso sexual es un delito grave, no hay discriminación si es niño, niña, varón, mujer o adolescente, ya que la víctima no tiene un perfil establecido, denotando que estos actos de acoso sexual

clásico o cibernético se viene materializando en toda clase social. Este impone como una de las múltiples formas de abuso o maltrato infantil y juvenil.

Bustamante y Monteverde (2020) mencionó que el avance de la tecnología hace que en el camino se descubran nuevas conductas delictivas y se alineen al ciberacoso, en este sentido el derecho debe ir a la par ante el avance tecnológico ya que con ello viene nuevas formas de acoso sexual, el derecho debe ir incorporando y tipificando nuevos delitos o nuevas modalidades, solo así lograremos que se sancione dichas conductas.

Arias Torres (2020) infirió que mientras la pena punitiva sancionadora es flexible este delito seguirá avanzando. Considera que las sanciones deben ser ejemplares sirviendo, así como precedente disuasivo entre los que cometen este delito. En este sentido se requiere mayor sanción punitiva.

Ronquillo (2019) infirió que esta conducta la puede realizar cualquier persona que tenga un mínimo conocimiento o manejo de redes sociales o algún medio tecnológico y que pueda ingresar a ellas, donde los más vulnerables son los menores de 14 años. En el ámbito de la identificación del agresor, se cree que es fácil reconocerlos o identificarlos, pero es un verdadero reto lograr una correcta identificación ya que estos agresores suelen esconderse mediante un alias, identidades extraídas o robadas, para que sea más difícil de identificar.

Posso (2015) refirió que los delitos informáticos por su propia naturaleza se vuelven confuso al momento de su tipificación, ya que es un delito nuevo y por consiguiente no se tiene conocimiento ni experiencias, ahora bien, desde este punto se hace difícil la tipificación del mismo, más aún cuando el avance de la tecnología es constante se hace imposible que las leyes vayan a la par con las tecnologías informáticas.

Montalvo (2015) menciona que el bien jurídico protegido de los derechos tutelados comienza en la protección de los mismos, sin diferenciar si es

constitucional u otro derecho, en este sentido el derecho a la vida, el honor, intimidad o libertad sexual son lesionadas en este delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de diseño

Hernández, et al. (2014) manifiesta que el diseño fenomenológico refiere a la experiencia de las personas y se somete al instinto del investigador, la recolección de datos y a la vez de los participantes de la investigación dinamizando la percepción del ser humano a través de la observación, teniendo en cuenta que las características de este diseño se acoplan al estudio de los atributos que están expuestos a la subjetividad del individuo que pretende comprender esos fenómenos desde el punto de vista de los participantes de lo particular a lo general.

Palomino (2019) infirió que el tipo de estudio básico engloba a una investigación esencialmente cognitiva a fin de nutrir aporte importante de información del estudio, basándose en la recolección de datos fidedignos del estudio, valiéndose de instrumentos de dialogo registrando la información en una entrevista, viendo estas características el diseño es idóneo para las necesidades de estudio cumpliendo con la premisa de caracteres subjetivos cumpliendo con las necesidades de esta investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Tabla de categorización subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Vigila	Tutela Jurídica (Billardi, 2017)	Seguridad jurídica (Serrano, 2017)	Garantía de la seguridad jurídica (Pelaez 2015)	Protección de la seguridad jurídica (Gómez, 2018, p. 5)
Persigue	Medidas de Protección (Montalvo, 2015)	La importancia de un bien jurídico	Sanción Punible (Arias y Bustamante, 2020)	Alcance Jurídico (Romero (2020)

		(Montalvo, 2015)		
Hostiga	Sanciones punitivas (DL 1410, 2018)	Penal Punitiva (Arias, 2020)	Delitos informáticos (Poso, 2015)	Regulación Positiva (Carranza, 2019)
Asedia	Tipificación (Guevara, 202015)	Norma Positiva (Arias y Bustamante, 2020)	Herramientas Tecnológicas (Franco, 2021)	Regulación Positiva (Kelsen, 1934)

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en la sala del hogar donde la mayor parte de la investigación fue mediante el uso de los repositorios al que se puede ingresar vía internet, el segundo ambiente lugar del estudio se realizó en la 5^o fiscalía provincial transitoria corporativa en violencia de la mujer y personas vulnerables - 3^o despacho, donde se entrevistó al primer participante, llevándose así una conversación fluida y amena, a la vez también se entrevistó a 1 fiscal provincial y a 3 fiscales adjuntos especialistas en el tema de violencia contra la mujer y personas vulnerables. También se requirió la entrevista de un abogado defensor en el cual se entrevistó vía Online en la sala del departamento.

3.4 Participantes

Tabla 2

Participantes

Número de entrevistado	Nombre de los entrevistados	Profesión	Experiencia	Cargo	Institución
1°	Henry Gutierrez	Abogado	12 años	Fiscal Provincial	Ministerio Público
2°	Fiorella Felix Acosta	Abogado	7 años	Fiscal Adjunto	Ministerio Público
3°	Jhon Espinoza Ramos	Abogado	6 años	Fiscal Adjunto Provicional	Ministerio Público
4°	Luis Fernando Maquin Figueroa	Abogado	10 años	Fiscal Adjunto	Ministerio publico
<u>5°</u>	Siguas Zamora Jaime Edgardo	Abogado	10 años	Abogado Defensor	Estudio Jurídico

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, et al. (2014) nos indica que entre las principales técnicas e instrumentos de recolección de datos están inmersos en estudios de casos, historias de vida entre otras técnicas las cuales utilicen el recurso oral, entre otros. De tal manera que se necesita el uso de materiales que viabilicen la recolección de información. En el medio de la investigación tenemos diferentes elementos tecnológicos que nos ayudan a manejar los datos obtenidos. El investigador cualitativo debe contar con la capacidad de interpretar y plasmar la información mediante descripción simple y detallada sobre el tema.

Hernández, et al. (2014) infiere que las entrevistas son conversaciones para intercambiar información entre dos personas intervinientes, aquí se logra una comunicación conjunta respecto al tema. En la entrevista podemos encontrar 3

tipos: estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas (abiertas). En las primeras el investigador tiene un guion en el que se ciñe a lo planeado. En las semiestructuradas tiene un guion con la diferencia que el entrevistador puede formular nuevas preguntas con la premisa de precisar el concepto. En las entrevistas abiertas tiene un guion, pero el entrevistador tiene toda la facilidad y de manejarla a discreción. (p. 403)

3.6 Procedimientos

La presente investigación inicio con la interrogante: ¿cómo un acosador sexual cibernético puede satisfacer su necesidad sexual frente a la víctima?, en ese momento se debió hacer una búsqueda en diferentes repositorios en distintas ciudades del mundo como Chile, Ecuador, Colombia España, México, etc., para así poder recabar información y tener un constructo sobre el tema materia de la investigación, la técnica utilizada es la entrevista, como instrumento tenemos la entrevista y como instrumento tenemos a la guía de entrevista, las categorías se desglosan del tema principal, incluyendo así también las subcategorías y al final pero no por ello el menos importante tenemos los criterios de la matriz de categorización.

3.7 Rigor científico

Izcarra (2018) infiere que en el estudio cualitativo el rigor científico valida criterios entrelazando la congruencia con la predictibilidad en búsqueda de resultados, dentro de la corroboración y legitimidad del estudio se pone especial énfasis en la consistencia que forma parte objetiva de los investigadores, a la vez se dividen entre los investigadores del mismo estudio para que mediante los datos de manera independiente contrasten resultados.

3.8 Método de análisis de información

Hernández, et al. (2014) refirió que el método de análisis nace desde que se utiliza diversos medios para recabar datos. En cuanto a la particularidad de la investigación señala que es abierta y a la vez es relevante según la calidad de la información recabada por los investigadores. El análisis de información sufre un

proceso de selección dando un resultado simplificado y congruente dando como resultado el resultado manejable.

3.9 Aspectos éticos

La tesis de investigación cualitativa cumple con las exigencias exigidas en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad, adecuada al rigor científico recomendado y exigido por la comunidad científica, utilizando las fuentes bibliográficas por la aplicación de las normas APA, en base a la conducta ético-profesional se respetó los derechos de los participantes de parte del investigador. (Espinoza Freire, 2020)

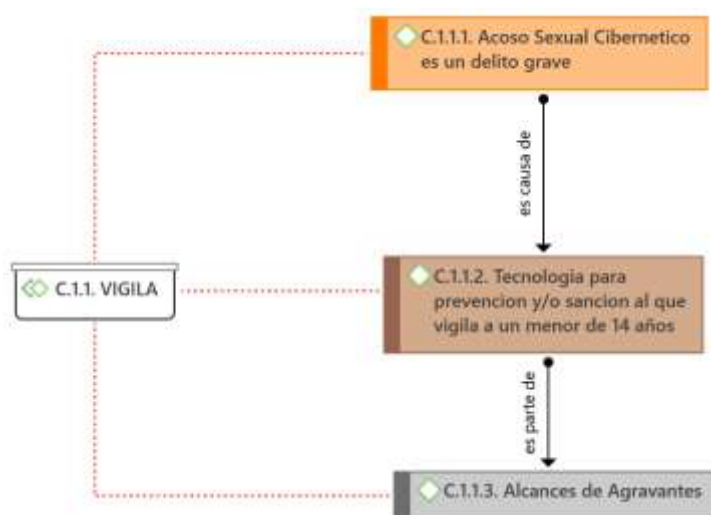
En base al consentimiento informado, se respetó los datos recolectados, certificando que toda la información es verdaderas y auténticos de páginas oficiales y de acceso público, asimiento toda responsabilidad frente a falsedad, omisión u ocultamiento de daos aportados. (Noreña et al., 2012)

IV. RESULTADOS

Prosiguiendo con el análisis de esta investigación, en este capítulo se expone los resultados que se evidencian en las entrevistas, las mismas que se han realizado a especialistas en la materia dichas entrevistas se han organizado mediante “Categorías y Códigos” agrupados y asociados entre sí, los mismos que pasaremos analizar.

Gráfico 1

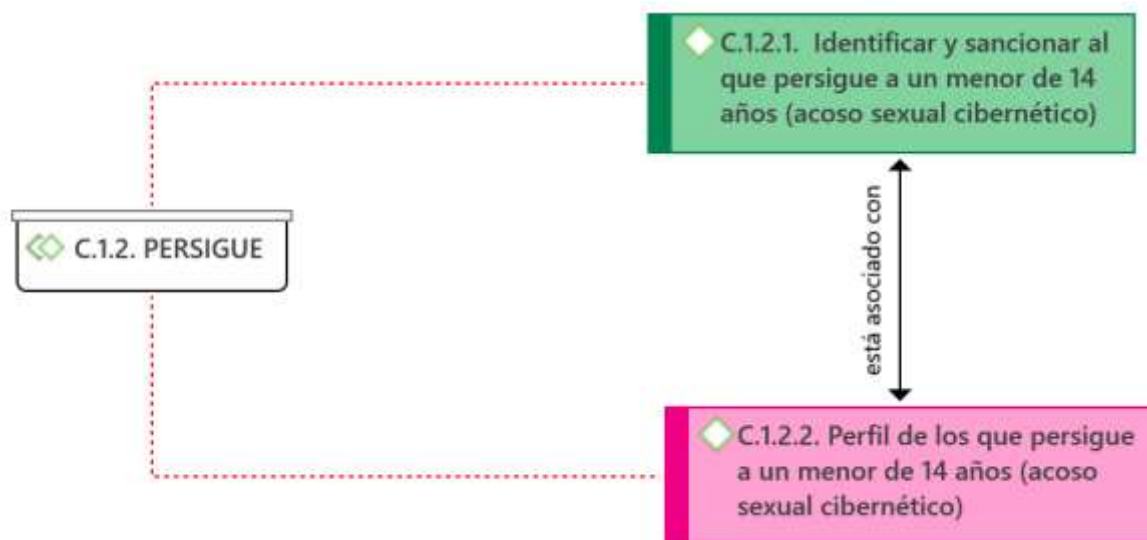
Categoría 1: *El que vigila a un menor de edad*



La primera categoría se divide en 3 códigos los mismos que guardan relación entre si ya que por cada uno de ellos hallamos coincidencias en sus respuestas, este delito es grave y en especial si es en agravio de menores de 14 años, también tenemos que el Perú no tiene los medios (monetario, tecnológico) para poder prevenir este delito, solo queda hacer campañas de concientización a los tutores, esto es lo que manifiestan los entrevistados, en cuanto a los agravantes tenemos que si bien sirven para coaccionar a los infractores a no cometer este delito, al no estar regulado o incorporado en nuestro código se hace difícil el trabajo de los operadores de justicia para realizar la correcta tipificación dejando a la interpretación subjetiva en una audiencia de sustentación de cargos.

Gráfico 2

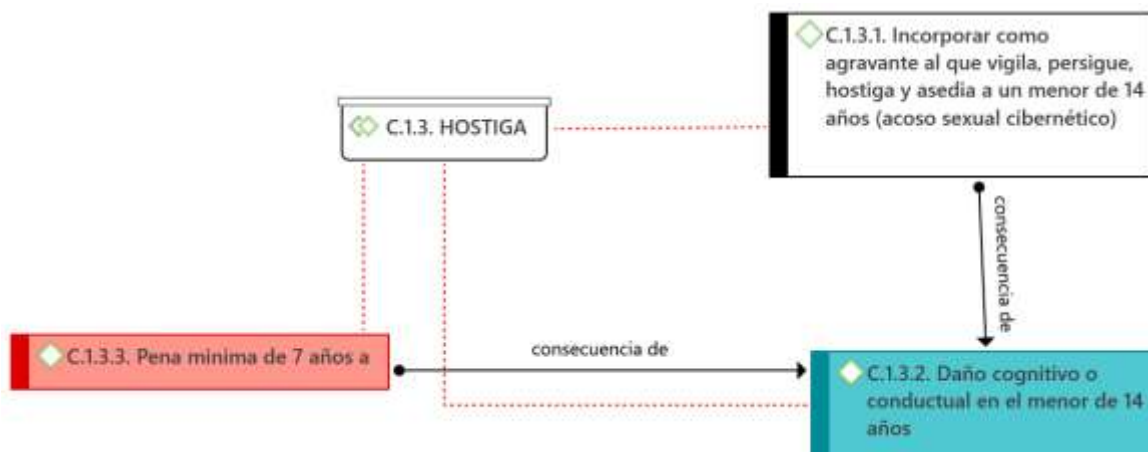
Categoría 2: *El que persigue a un menor de edad*



La segunda categoría se divide en 2 códigos los mismos que ante las preguntas realizadas a los participantes coinciden en que nuestro país no está preparado para identificar al que persigue a un menor de edad ni mucho menos para sancionar a los infractores, trasgrediendo la libertad de los niños, escondiéndose detrás de un medio tecnológico, para desarrollar un plan de captación, de vigilancia, persecución, hostigamiento y asedio en las víctimas. En cuanto al perfil del acosador o el que persigue a un menor de 14 años se debe hacer un estudio para identificar el perfil de los acosadores sexuales, el mismo que no tenemos.

Gráfico 3

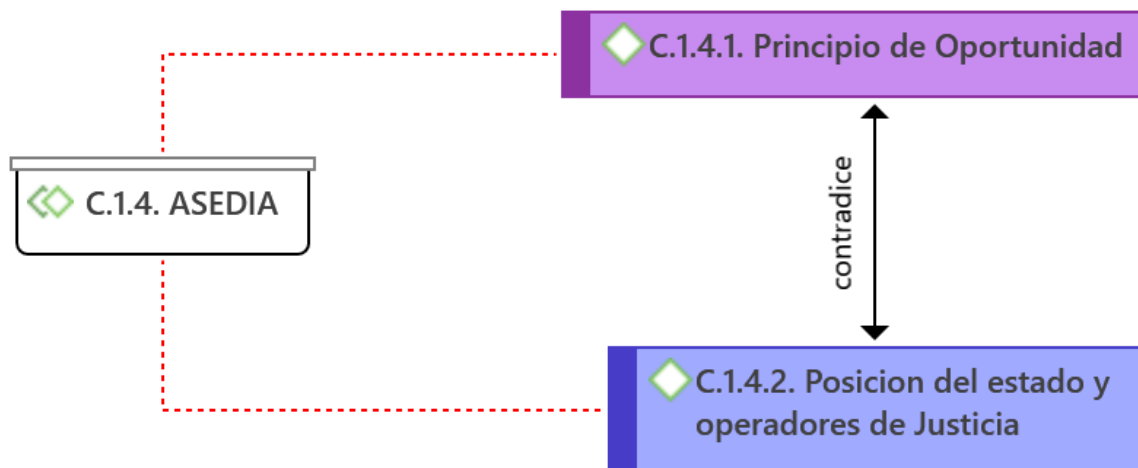
Categoría 3: *El que hostiga a un menor de 14 años*



La tercera categoría se divide en 3 códigos los mismos que tiene como objetivo saber la opinión a la siguiente interrogante, si es necesario incorporar como agravante a los que hostigan, persiguen, vigilan y asedian a un menor de 14 años, generando como consecuencia un daño cognitivo o conductual en el menor. Por otro lado, ante esta conducta también se desglosa saber si es necesario imponer como pena privativa de la libertad no menor de 7 años a más, ya que al generar daño en el menor de edad debe existir una sanción drástica a aquellos que mediante sus acciones causen estragos en su correcto crecimiento psicológico del niño hasta alcanzar su madurez.

Gráfico 4

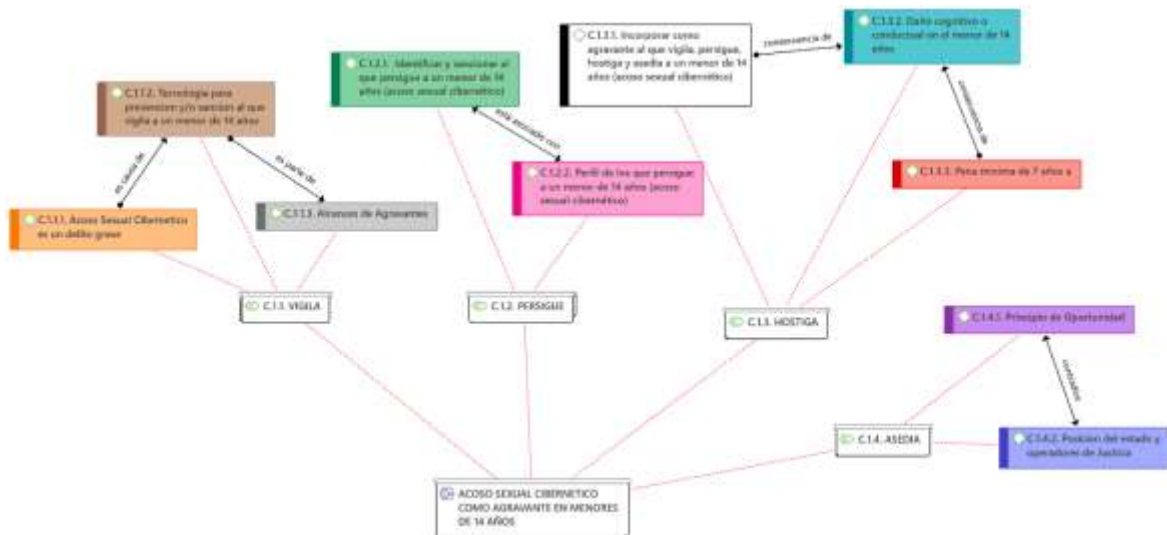
Categoría 4: *El que asedia a un menor de edad*



La cuarta categoría se divide en 2 códigos, teniendo en cuenta el principio de oportunidad que es un mecanismo de negociación penal para acceder a la culminación del proceso penal, el mismo que no deben acceder aquellos que incurrir en un delito de índole sexual, y mucho menos cuando este comportamiento afecta a un menor de edad. Ante todo, debemos identificar la posición del estado y operadores de justicia, cuando se tienen delante un delito sexual gravoso. Entonces tenemos que; el que asedia a un menor de edad no debe acceder a este principio de oportunidad y el estado debe tener una posición firme.

Gráfico 5

Red de categorización de categorías.



El deber del estado es la protección de los ciudadanos, protección de sus libertades y sancionar la trasgresión de las mismas, bajo la pena regulada en nuestros códigos vigentes, bajo este concepto el acoso sexual cibernético como agravante en menores de 14 años debe también ser sancionado ya que estos cumplen con realiza las siguientes acciones: vigila, persigue, hostiga y asedia, claro está que se puede cumplir o no el orden antes mencionado, pero se cumple la regla. En este sentido coincide con la red de categorización ya que como base del delito y con el agravante que es la vulneración del derecho a la libertad sexual del menor de 14 años.

V. DISCUSIÓN

En los siguientes párrafos pasaremos a identificar las coincidencias entre las respuestas de los entrevistados y a la vez evidenciaremos las coincidencias o las diferencias entre las respuestas de los mismos con los autores. Tenemos también que en este trabajo evidencia 4 categorías.

En este sentido el que vigila a un menor de edad es considerado como parte del acoso sexual cibernético ya que es parte importante para evidenciar la conducta. Los entrevistados FP, FAD1, FAD2, FAD3 Y ABOG afirman que el acoso sexual es un delito grave en cualquiera de sus modalidades ya que afecta la libertad e integridad personal, como también la libertad sexual de los agraviados. En este sentido el delito es aún más gravoso cuando la víctima es un menor de 14 años ya que uno de los fines de la sociedad y del estado es la protección de los más vulnerables, coincidiendo con Roque y Sotelo (2020), concluyeron que uno de los fines de la constitución es brindar protección al infante y adolescente, ante los delitos que los aqueja. A la vez coinciden con Puglia Gerrero (2020) donde concluye que el estado debe implementar políticas públicas que ayuden a informar a los ciudadanos e identificar las conductas delictivas para denunciarlas.

En cuanto al que persigue a un menor de 14 años debe ser considerado como elemento del acoso sexual cibernético, los entrevistados FAD1 y FAD3 consideran que el Perú si está preparado para identificar al que persigue a un menor, utilizando medios tecnológicos ya que mediante información en internet y dispositivos se puede llegar a identificar al imputado, coincidiendo con Ronquillo (2019) donde concluye que no es fácil identificar al agresor pero si se puede hacer, emprendiendo una tarea titánica para identificar plenamente al mismo. Por el contrario, los entrevistados FP, FAD1, FAD2, FAD3 y ABOG coinciden que el agresor debe tener una alteración psicológica o psiquiátrica, para cometer algún tipo de acoso sexual. En este sentido Puglia Guerrero (2020) concluye que estas personas deben tener un desequilibrio en su conducta, Ronquillo (2019) también concluye que el agresor debe tener un trastorno en su personalidad.

Con respecto al que hostiga a un menor de 14 años. Los entrevistados FP, FAD1, FAD3 Y ABOG, consideran que es necesario incorporar como agravante al grupo de la población (menores de 14 años), ya que están inmersos en la virtualidad y son vulnerables. Coincidiendo con Bustamante y Monteverde (2020) quienes mencionaron que ante el avance de la tecnología se divisan nuevas modalidades delictivas y por consiguiente diferentes grupos de población son afectadas en este sentido el derecho debe ir incorporando y tipificando nuevos delitos y nuevos agravantes. A la vez los entrevistados consideran la población en mención pueden presentar daño cognitivo o conductual, eso según la evaluación de los especialistas en la materia. Caballero (2021) menciona que el acoso sexual en cualquiera de sus modalidades comienza desde que el bombardeo a los niños de información que despierte o estimule la libido, dañando así su integridad, su inocencia y personalidad.

Con respecto al que asedia a un menor de 14 años. Los entrevistados FP, FAD1, FAD2, FAD3 y ABOG, consideran que la labor del estado y los operadores de justicia en el país es crear una política de protección al menor en todos los niveles, a la vez trabajar en la prevención marcando la agenda de cara a los siguientes años. También consideran que en un delito grave no debe aplicarse el principio de oportunidad, ya que no debería aplicarse en este tipo penal. Coincidiendo con Arias Torres (2020) quien menciona que la pena punitiva es flexible ante este delito, mencionando y que las penas deben ser ejemplares, requiriendo mayor sanción punitiva, sin ningún método de negociación dentro de los cuales está el principio de oportunidad.

VI. Conclusiones

Primero: En el campo penal se debe identificar el delito y por consiguiente se impone una pena según la gravedad, en ese sentido se identificó que el que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor a través de una herramienta tecnológica debe ser sancionado ejemplarmente con pena privativa de la libertad mayor de 5 años sin derecho a beneficios que acorte la misma.

Segundo: El delito de acoso sexual cibernético, si está considerado en la Ley 1410, pero está considerado dentro del delito base con una pena mínima no menor de 3 años ni mayor de 5 años. Siendo imperativo que este delito sea considerado dentro de las circunstancias agravantes ya que llega a tener mayor repercusión en los agraviados, tomando en cuenta que utilizando los medios tecnológicos el acoso sexual puede ser constante, puede afectar en su vida cotidiana ya que el daño moral, daño psicológico puede llegar a causar estragos en la víctima.

Tercero: En el Artículo 176-B del código penal, considera dentro de los agravantes la población entre los 14 a 18 años de edad, dejando desprotegidos a la población más vulnerable ya que en ese momento se pensó que los niños no estarían inmersos en la virtualidad, quedando demostrado que los niños ya desde los 5 años están inmersos en el mundo cibernético ya sea viendo videos de redes sociales, o quizás en juegos en línea. La responsabilidad recae en el estado y en los padres para velar por el bienestar de los más vulnerables que en este caso son los niños menores de 14 años.

Cuarto: La Ley debe ir avanzando a la par con el crecimiento de la tecnología ya que se encuentran nuevos delitos y a la vez afecta a una población diferente, si no se detecta a tiempo quedan desprotegidos ante estos nuevos delitos cibernéticos y en especial cuando atentan contra la dignidad de la persona humana.

VII. Recomendaciones

Se concluye que el tipo penal estudiado tiene relación con las agresiones sexuales en los niños y adolescentes además con la explotación sexual infantil. Este delito debe ser considerado como agravante y se debe aplicar la pena más alta sin beneficios penitenciarios ni mucho menos el principio de oportunidad. En este sentido el estado debe proteger a la población de menores de 14 años, debiendo crear políticas públicas de concientización y prevención para evitar que siga creciendo la tasa de agraviados.

De acuerdo a la investigación es necesario que se considere como agravante a los que acosen sexualmente a menores de 14 años, ya que ahora los menores están inmersos en la virtualidad la misma que no se consideró cuando se creó la ley. Es imperativo proteger a los más vulnerables y sobre todo a los niños.

A la vez es necesario que el estado considere realizar campañas de información sobre el peligro de las redes sociales sin supervisión, realizar campañas de cómo prevenir, como identificar y como denunciar este delito.

REFERENCIAS

- Billardi (2017). "LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SU TUTELA JURÍDICA EN EL DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO". <https://iris.unipa.it/retrieve/handle/10447/220813/398085/Tesi%20Billardi%20-%20Diritti%20Umani%20e%20Diritto%20tributario.pdf>
- Caballero (2021). "ACOSO SEXUAL EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LOS NIÑOS DE 5 AÑOS DE LA I.E.I. N° 086 "DIVINO NIÑO JESÚS"-HUACHO, DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2019". <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5309?show=full>
- Granizo, U. (2018). "EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE". <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/FJCS-DE-1086.pdf>
- Hernandez, S. (2017). "Metodología de la Investigación". <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hinduja, Patchin y Cyberbullying Research Center (2014). "Cyberbullying: Identification, Prevention, & Response". <https://cyberbullying.org/Cyberbullying-Identification-Prevention-Response.pdf>
- Mayoral y Castro (2016). "ACOSO SEXUAL CIBERNETICO: GROOMING Y SEXTING: ENEMIGOS SILENCIOSOS, LA PERCEPCIÓN DE LAS ADOLESCENTES DE GRADO 11 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE HOGAR". <https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/5859/1/DDMPDH111.pdf>
- Melania, Palop (2018). "PROTECCIÓN JURÍDICA DE MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE INTERNET.

https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2018). "La Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual".

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/preven_cion_sancion_hostigamiento_sexual_modulo_ACDI.pdf

Palomino, Francisco (2012). "Acoso sexual en Mexico: analisis y propuestas." Revista En-Claves del Pensamiento, vol. 6, no. 12, 2012, p. 133+. Gale OneFile: Informe Académico, link.gale.com/apps/doc/A343258962/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=dee5fd57. Accessed 24 June 2021.

Puglia, G. (2020). "Una Aproximación a la Problemática del Acoso sexual y cibernético en las Universidades de América Latina".

https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/26906/1/2020_tfg_maximiliano_puglia.pdf

Ronquillo, S. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. Trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CARRERA DE DERECHO. Quito, Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17527/1/T-UCE-0013-JUR-145.pdf>

Roque (2020). "Protección Internacional de Derechos del Niño frente a la explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Colombia y Perú en el periodo 2010 – 2020".

<http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/10381>

Serrano, Q. (2017). "EL ACOSO CIBERNETICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA".

<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25994/1/FJCS-DE-1029.pdf>

Velasco y Lucio (2017). "La toma furtiva de imágenes para el desprestigio y ridiculización en Whatsapp. Los memes y vídeos como instrumentos para el acoso cibernético entre estudiantes".

http://www.revistalatinacs.org/16SLCS/2017_libro/046_Velasco.pdf

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Tesis para obtener el título de abogado, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Alex Espiritu Cruz Vasquez, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

Nombre del entrevistado: Henry Efrain Gutierrez Cordova

Edad: 44

Sexo: (F) (M)

Ocupación: Fiscal Provincial

Fecha de la entrevista: 16-10-2021

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Considera usted que el acoso sexual es un delito grave mantiene a la víctima vigilada? Explique.

Si es grave, porque se atenta contra la libertad personal de la persona

2.- ¿Cree usted si el Perú tiene los medios y tecnología necesarios para la prevención y/o sanción al que vigila a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué? ¿Alguna recomendación?

No, ya que la actuación se da en forma posterior al hecho, y en cuanto a la sanción debe desarrollarse este punto.

3.- ¿En cuanto al delito en mención que alcances nos puede mencionar respecto a los agravantes?

Las que señala el código penal en su artículo 151-A: cuando la víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad; la víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.”

4.- ¿El Perú está preparado para identificar y sancionar al que persigue a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué?

No, se necesita una capacitación a los operadores jurídicos

5.- En cuanto al delito en mención y en base a su experiencia, ¿cuál es el perfil de los que vigilan, persiguen, hostigan y asedian a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Son personas manipuladoras, que se conectan con un perfil falso, acosadores, que buscan establecer contactos con usuarios de las redes a los que ven como vulnerables.

6.- ¿Cree usted que es necesario en estos tiempos de la educación online, y la masificación de redes sociales y juegos online, incorporar como agravante al que acosa sexualmente utilizando un medio tecnológico a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿por qué?

Si resulta necesario, debido a la vulnerabilidad que se encuentra los menores de edad que interactúan en el ciberespacio.

7.- ¿Considera usted que el acoso sexual cibernético genera daño cognitivo o conductual a la víctima? Explique.

Si, porque afecta su desarrollo psicosexual en el caso de los menores.

8.- ¿En cuanto a su experiencia se debe imponer una pena mínima de 7 años al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Si

9.- Considerando que el que asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético) es un delito primario que da paso a otros delitos más aberrante ¿cuál es la posición que debe tener el estado y los operadores de justicia en el Perú? Explique.

De protección al menor, dado su vulnerabilidad.

10.- ¿Considera usted que al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético), se debe aplicar el principio de oportunidad? Explique.

No, porque es un delito grave.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Tesis para obtener el título de abogado, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Alex Espiritu Cruz Vasquez, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Fiorella Janeth Felix Acosta.

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

Nombre del entrevistado: Fiorella Janeth Felix Acosta

Edad:

Sexo: **(F)** (M)

Ocupación: Fiscal Adjunto

Fecha de la entrevista: 10-10-2021

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Considera usted que el acoso sexual es un delito grave mantiene a la víctima vigilada? Explique.

Si es un delito grave, es más es un ilícito que conforme a sus características constituye un tipo de violencia sexual conforme a los alcances del artículo 8.c de la Ley 30364, siendo el caso además que en su Reglamento en el artículo 6B.1 se señala que todos los hechos de violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo familiar constituye una grave afectación al interés público.

2.- ¿Cree usted si el Perú tiene los medios y tecnología necesarios para la prevención y/o sanción al que vigila a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué? ¿Alguna recomendación?

A estas alturas donde los medios tecnológicos se han masificado, debido a la necesidad de su uso, considero que el Perú cuenta con las herramientas para prevención y sanción de autores de delitos de acoso sexual cibernético, pero se requiere protocolizar o difundir los procedimientos de investigación, que facilite a policías y fiscales el conocimiento de los mismos.

3.- ¿En cuanto al delito en mención que alcances nos puede mencionar respecto a los agravantes?

Me parece correcta la incorporación de agravantes para el tipo penal de acoso sexual, en virtud a la especial vulnerabilidad de la víctima o a la situación de dependencia, parentesco, poder o subordinación en la que se encuentra, situaciones todas que es aprovechada por el autor del delito para cometer su finalidad delictiva.

4.- ¿El Perú está preparado para identificar y sancionar al que persigue a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué?

Pará identificar si, ya que es sencillo advertir si una persona viene siendo acosada con el uso de medios tecnológicos, ya que las víctimas pueden presentar capturas de imágenes de las comunicaciones recibidas, pero lo difícil se presenta al momento de la investigación, toda vez que se necesitará identificar al autor, con las dirección URL y conocer desde el ordenador o cuenta se enviaron esos mensajes, procedimientos que en la actualidad no se encuentran en protocolos, lo que facilitaría el trabajo de investigación, que incluso la DIVINDAT en muchos casos no logra identificar. Sin embargo, este se ha creado fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en Ciberdelincuencia.

5.- En cuanto al delito en mención y en base a su experiencia, ¿cuál es el perfil de los que vigilan, persiguen, hostigan y asedian a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Considero para detallar un perfil de los acosadores sexuales cibernéticos, se debe hacer uso de otras ciencias y un cierto grupo de población a ser analizados, debiendo precisar que actualmente no se cuentan con muchos casos de acoso sexual cibernético denunciados.

6.- ¿Cree usted que es necesario en estos tiempos de la educación online, y la masificación de redes sociales y juegos online, incorporar como agravante al que acosa sexualmente utilizando un medio tecnológico a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿por qué?

Si bien mediante por Art. 2 del Decreto Legislativo 1410 se incorporó el inciso 6 del artículo 176-B como circunstancia agravante cuando el acoso sexual se realice en personas entre los 14 y menos de 18 años de edad, considero que resulta importante evaluar y considerar, que no sólo este grupo poblaciones puede verse expuesto a un acoso sexual, sino también los menores de 14 años, lo cual se puede realizar por medio del uso de la tecnología de la comunicación, considerando que ahora los menores en edad escolar necesariamente hacen uso de estos medios para la educación online.

7.- ¿Considera usted que el acoso sexual cibernético genera daño cognitivo o conductual a la víctima? Explique.

Considero que el acoso sexual cibernético puede o no causar algún tipo de reacción psicológica en la víctima, ello depende de muchos factores. Respecto al daño cognitivo o conductual, se debe de considerar de un lado que, conforme a la Guía de Evaluación Psicológica en víctimas de violencia, se puede concluir – entre otros- que un evaluado presenta afectación, de otro lado tenemos que para concluir ‘daño’ que viene ser un resultado más grave y solo aplicable a personas adultas, siendo que el Instituto de Medicina Legal tiene su propia Guía de evaluación. Con lo dicho anteriormente, considero que los profesionales de la salud mental son los más apropiados para poder brindar información al respecto.

8.- ¿En cuanto a su experiencia se debe imponer una pena mínima de 7 años al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Considero que para evaluar dicho aspecto evaluar la Exposición de motivos del D. Leg. 1410 y los dictámenes de las comisiones, donde se evalúa el criterio para otorgar las penas para el delito. Considero que el cuestionamiento debería realizarse respecto a si existe o no sanción efectiva en los delitos de acoso sexual.

9.- Considerando que el que asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético) es un delito primario que da paso a otros delitos más aberrante ¿cuál es la posición que debe tener el estado y los operadores de justicia en el Perú? Explique.

Considero que debe difundirse en medios de comunicación y redes sociales, en qué consisten los actos de acoso y acoso sexual, muchas personas pese a estar en edad adulta no son conscientes que vienen siendo víctimas de estos delitos y como como se plantea en la denuncia en muchos casos es un delito que luego da paso a uno más grave, para poder ejemplificar tenemos el lamentable caso de Eivy Agreda, un acoso que terminó como feminicidio. En mi opinión, la prevención es la clave para erradicar este tipo de delitos.

10.- ¿Considera usted que al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético), se debe aplicar el principio de oportunidad? Explique.

El Acuerdo Plenario 9-2019 sobre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer, si bien hace referencia a su inaplicabilidad respecto al tipo penal del artículo 122-B del C. P, esto es por agresiones en contra de las mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, se debe de considerar los argumentos y finalidad de los magistrados para tal opinión, así citan artículos de la Convención Belén Do Pará con el fin de reprimir todo acto de violencia contra la mujer, en ese sentido debemos considerar en una interpretación conjunta de la normativa internacional vinculante, de los argumentos esbozados en dicho Acuerdo Plenario, así como en pronunciamiento de Tribunales Internacionales, y advirtiendo la gravedad de los delitos de Acoso, considerar si en los delitos de acoso sexual cuando la víctima es una mujer agraviada en su condición de tal debe o no aplicarse un principio de oportunidad. Así, considero que debería haber pronunciamiento al respecto y que tampoco se deba aplicar principio de oportunidad e incluso suspensión de pena en dicha circunstancia.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Tesis para obtener el título de abogado, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Alex Espiritu Cruz Vasquez, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



JHON ESPINOZA RAMOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria
Especializada de Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima Tercer Despacho

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

Nombre del entrevistado: Jhon Espinoza Ramos

Edad:

Sexo: (F) **(M)**

Ocupación: Fiscal Adjunto

Fecha de la entrevista: 18-11-2021

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Considera usted que el acoso sexual es un delito grave mantiene a la víctima vigilada? Explique.

Si es un delito grave, por cuanto la víctima de este tipo de delito se vulnera su libertad sexual (libertad de decidir con quién tener un encuentro de connotación sexual) y en los menores de edad (su indemnidad sexual), siendo que en un primer momento genera miedo, inseguridad en la víctima de ser perseguida lo cual atenta contra su libertad ambulatoria, esto es contra su libertad personal

2.- ¿Cree usted si el Perú tiene los medios y tecnología necesarios para la prevención y/o sanción al que vigila a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué? ¿Alguna recomendación?

En el caso de prevención, si bien es necesario tener medios y tecnología para detectar un caso de acoso sexual cibernético ante un menor de edad, siendo más importante para actuar y prevenir, es educar a los menores de edad y a sus padres (colegio, instituciones superiores, programas sociales u otros lugares), brindándole información necesaria sobre este tipo de conductas negativas y las formas como se vienen desarrollando o manifestando este tipo de delitos, conocido como el ciberacoso, siendo necesario en este aspecto utilizar los medios tecnológicos para difundir la información necesaria

3.- ¿En cuanto al delito en mención que alcances nos puede mencionar respecto a los agravantes?

Las circunstancias agravantes, principalmente se debe por la condición de la víctima, que se encontraría en una situación de mayor vulnerabilidad que facilitaría al sujeto activo cometer el delito en perjuicio de la agraviada, considero que la pena

debería ser mayor por cuanto dicha circunstancia es aprovechada por el sujeto activo para acceder a la víctima.

4.- ¿El Perú está preparado para identificar y sancionar al que persigue a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué?

Una vez cometido el delito, se tiene varios aspectos a considerar, por cuanto la víctima de acoso sexual en su mayoría no denuncia oportunamente, lo realiza habiendo pasado un tiempo prolongado, que no ayuda a las autoridades realizar una adecuada labor para obtener los elementos necesarios para sanción de este tipo de delitos.

Asimismo, el Estado en su sistema político criminal, no brinda una información adecuada a los padres de familia y a los menores, sobre “Que hacer en este tipo de delitos”

5.- En cuanto al delito en mención y en base a su experiencia, ¿cuál es el perfil de los que vigilan, persiguen, hostigan y asedian a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Se caracterizan en gran medida de ser una persona antisocial, mostrando odio y desprecio a la mujer, desprecio a los demás, tiene una sensación de seguridad personal cuando causa humillación a otra persona, ello en la medida que siente haber sido maltratado en el pasado, actúan en forma de venganza, además podría decir que son personas posesivas, agresiva e impulsivas.

6.- ¿Cree usted que es necesario en estos tiempos de la educación online, y la masificación de redes sociales y juegos online, incorporar como agravante al que acosa sexualmente utilizando un medio tecnológico a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿por qué?

No lo considero necesario, por cuanto dicha circunstancia señalada en la pregunta, se encuentra incorporada en la norma penal al señalar que la misma sanción se aplica quien comete el delito de acosos sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información de la comunicación, coligiéndose que dicha pena se agravaría si se comete usando los medios tecnológicos cuando la víctima se encontraría dentro de las alcances de la circunstancias agravantes

7.- ¿Considera usted que el acoso sexual cibernético genera daño cognitivo o conductual a la víctima? Explique.

No se podría precisar si tiene un mayor daño en el aspecto cognitivo o conductual la víctima de acoso, cada persona es distinta y la consecuencia en su aspecto cognitivo se puede dar en diferentes formas, según la gravedad de los hechos o particularidad del caso, en ese sentido la persona que es víctima puede ser que no tenga repercusión grave en su personalidad puede asimilar el problema que está atravesando en ese momento, en otras situaciones especiales puede ocurrir que la agraviada tenga consecuencia a consecuencia de la conducta delictiva cometida en su agravio como pérdida de memoria, pensamiento o juicio (daño cognitivo) o también podría sufrir depresión, ansiedad o pérdida de control (daño conductual)

8.- ¿En cuanto a su experiencia se debe imponer una pena mínima de 7 años al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

No

9.- Considerando que el que asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético) es un delito primario que da paso a otros delitos más aberrante ¿cuál es la posición que debe tener el estado y los operadores de justicia en el Perú? Explique.

En este tipo de delitos que atañe de manera particular a los menores de edad como potenciales víctimas de este tipo de conductas (vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio, acecho), quienes además pueden verse expuestas ante delitos más graves como feminicidio, lesiones, entre otros; en sentido el Estado conjuntamente con los operadores de justicia debe realizar una planificación política-criminal, buscando soluciones a este tipo de delitos en todo los ámbitos del estrato social, iniciando con acciones preventivas con la educación que se debe brindar a los padres de familia y sus menores hijos, informándole sobre este tipo de delitos, que se debe hacer ante ello y donde acudir, lo importante que ante un hecho delictivo, denunciar de forma oportuna e inmediata para que las autoridades

puedan intervenir de la forma más rápida. Por otro lado en relación de los operadores de justicia y el Estado, realizar estrategias de como perseguir y sancionar este tipo conducta delictiva, pero no sólo basta crear normas que sanciona o agravan la pena este tipo de conductas prohibidas, si no brindar el apoyo necesario de recursos humanos y logístico para realizar una mejor actividad investigatoria a nivel fiscal o una labor judicial adecuada, atendiendo ello a la carga procesal que maneja cada fiscalía o despacho judicial.

10.- ¿Considera usted que al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético), se debe aplicar el principio de oportunidad? Explique.

No, porque el delito por su trascendencia social y repercusión en la víctima es grave, más aún si la persona que comete este delito, tendría una personalidad antisocial y muestra desprecio a los demás, ser posesivos o agresivos, que debe ser tratada, y no por el hecho disminuir la carga procesal se debería aplicar el principio de oportunidad, que se podría dar en otro tipo de delitos; por otro lado, en nuestra legislación penal no lo permite.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Tesis para obtener el título de abogado, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Alex Espiritu Cruz Vasquez, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:

.....
Dr. LUIS FERNANDO MAQUIN FIGUEROA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
- Tercer Despacho - Quinta Fiscalía Provincial
Corporativa Transitoria Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

Nombre del entrevistado: Luis Fernando Maquin Figueroa

Edad:

Sexo: (F) **(M)**

Ocupación: Fiscal Adjunto

Fecha de la entrevista: 16-11-2021

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Considera usted que el acoso sexual es un delito grave mantiene a la víctima vigilada? Explique.

Considero que, si es un delito grave, toda vez que el acoso sexual se produce cuando una persona se aprovecha de una relación laboral, docente o de prestación de servicios para solicitar favores sexuales a otra que está en el mismo ámbito, causando en la víctima una situación objetiva y gravemente hostil, humillante e intimidatoria.

2.- ¿Cree usted si el Perú tiene los medios y tecnología necesarios para la prevención y/o sanción al que vigila a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué? ¿Alguna recomendación?

Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, en los últimos años han aparecido nuevas formas de delitos como el acoso cibernético y ello se ha dado a medida que la tecnología avanza, también los delitos se van modificando, ahora el estado está realizando un esfuerzo enorme, para llevar a cabo dichas investigaciones fortaleciendo las unidades de la Policía nacional del Perú, pero se tiene que realizar constantemente las capacitaciones para tales acciones debiendo ser un tema primordial para el gobierno.

3.- ¿En cuanto al delito en mención que alcances nos puede mencionar respecto a los agravantes?

Mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años

4.- ¿El Perú está preparado para identificar y sancionar al que persigue a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué?

Si.

5.- En cuanto al delito en mención y en base a su experiencia, ¿cuál es el perfil de los que vigilan, persiguen, hostigan y asedian a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Considero que el perfil para este tipo de delitos son los siguientes:

Personas que presentan una personalidad basada en la obsesión: Los individuos que presentan un carácter obsesivo tienen una inmensa necesidad de dominar, controlar y clasificar. Suelen apegarse a los detalles, a menudo en detrimento del resultado final. Quieren que las cosas se hagan de una manera determinada y no de otra.

6.- ¿Cree usted que es necesario en estos tiempos de la educación online, y la masificación de redes sociales y juegos online, incorporar como agravante al que acosa sexualmente utilizando un medio tecnológico a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿por qué?

Respecto al delito de acoso sexual, se tiene que la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni Considero que sí, toda vez que hoy en día vivimos al lado de la tecnología, tanto para los estudios y los trabajos remotos que realizamos, sumado a ello los menores de edad si bien estudian de manera virtual, también están tan inmersos en la tecnología y juegos en redes, siendo que los padres podríamos controlar dicha situación, no es menos cierto que los abusadores sexuales utilizan otras identidades con la finalidad de ganarse la confianza de los menores y así captarlos con engaños.

7.- ¿Considera usted que el acoso sexual cibernético genera daño cognitivo o conductual a la víctima? Explique.

Los estudios señalan que las víctimas tienen problemas emocionales, psicosomáticos, dificultades sociales y académicas. La psicopatología que se produce incluye estrés emocional, ansiedad social, consumo de sustancias psico-activas y se relaciona con la aparición de tendencias suicidas.

8.- ¿En cuanto a su experiencia se debe imponer una pena mínima de 7 años al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

La norma en su artículo 176-B, respecto al delito de acoso sexual, señala como tipo base una pena de tres a cinco años de pena privativa de libertad, asimismo en su forma agravada una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, en ese sentido el suscrito refiere que los juristas han realizado una correcta sanción desde mi punto de vista al ponderar dicha sanción por la conducta a realizarse.

9.- Considerando que el que asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético) es un delito primario que da paso a otros delitos más aberrante ¿cuál es la posición que debe tener el estado y los operadores de justicia en el Perú? Explique.

El acoso es un delito recogido en la legislación penal y consiste en conductas como vigilancias o seguimientos con las cuales se menoscaba la libertad o el sentimiento de libertad y seguridad de otra persona. En este delito no cabe la comisión por omisión. Es decir, requerirá acción y dolo en la misma

10.- ¿Considera usted que al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético), se debe aplicar el principio de oportunidad? Explique.

"El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado, ahora este principio está regulado en la norma para algunos delitos llamados de bagatela, que no superen los cuatro años de pena privativa de libertad, en ese sentido no se podría aplicar dicho principio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Tesis para obtener el título de abogado, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Alex Espiritu Cruz Vasquez, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



JAIMÉ E. SIGUAS ZAMORA
ABOGADO
C.A.L. 43301

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: Acoso sexual cibernético en menores de 14 años

Nombre del entrevistado: Jaime E. Sigwas Zamora

Edad:

Sexo: (F) (M)

Ocupación: Abogado Defensor

Fecha de la entrevista: 13-11-2021

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Considera usted que el acoso sexual es un delito grave mantiene a la víctima vigilada? Explique.

Si es un delito grave, porque afecta el desarrollo pleno de las personas, donde los más afectados son los niños (as) que están en pleno desarrollo, donde muchas veces no logran superarlo si no tienen un trato oportuno

2.- ¿Cree usted si el Perú tiene los medios y tecnología necesarios para la prevención y/o sanción al que vigila a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué? ¿Alguna recomendación?

A estas alturas donde los medios tecnológicos se han masificado, debido a la necesidad de su uso, considero que el Perú cuenta con las herramientas para prevención y sanción de autores de delitos de acoso sexual cibernético, pero se requiere protocolizar o difundir los procedimientos de investigación, que facilite a policías y fiscales el conocimiento de los mismos.

3.- ¿En cuanto al delito en mención que alcances nos puede mencionar respecto a los agravantes?

Me parece correcta la incorporación de agravantes para el tipo penal de acoso sexual, en virtud a la especial vulnerabilidad de la víctima o a la situación de dependencia, parentesco, poder o subordinación en la que se encuentra, situaciones todas que es aprovechada por el autor del delito para cometer su finalidad delictiva.

4.- ¿El Perú está preparado para identificar y sancionar al que persigue a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿Por qué?

Pará identificar si, ya que es sencillo advertir si una persona viene siendo acosada con el uso de medios tecnológicos, ya que las víctimas pueden presentar capturas de imágenes de las comunicaciones recibidas, pero lo difícil se presenta al momento de la investigación, toda vez que se necesitará identificar al autor, con la dirección URL y conocer desde el ordenador o cuenta se enviaron esos mensajes, procedimientos que en la actualidad no se encuentran en protocolos, lo que facilitaría el trabajo de investigación, que incluso la DIVINDAT en muchos casos no logra identificar. Sin embargo, este se ha creado fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en Ciberdelincuencia.

5.- En cuanto al delito en mención y en base a su experiencia, ¿cuál es el perfil de los que vigilan, persiguen, hostigan y asedian a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Considero para detallar un perfil de los acosadores sexuales cibernéticos, se debe hacer uso de otras ciencias y un cierto grupo de población a ser analizados, debiendo precisar que actualmente no se cuentan con muchos casos de acoso sexual cibernético denunciados.

6.- ¿Cree usted que es necesario en estos tiempos de la educación online, y la masificación de redes sociales y juegos online, incorporar como agravante al que acosa sexualmente utilizando un medio tecnológico a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)? ¿por qué?

Si bien mediante por Art. 2 del Decreto Legislativo 1410 se incorporó el inciso 6 del artículo 176-B como circunstancia agravante cuando el acoso sexual se realice en personas entre los 14 y menos de 18 años de edad, considero que resulta importante evaluar y considerar, que no sólo este grupo poblaciones puede verse expuesto a un acoso sexual, sino también los menores de 14 años, lo cual se puede realizar por medio del uso de la tecnología de la comunicación, considerando que ahora los menores en edad escolar necesariamente hacen uso de estos medios para la educación online.

7.- ¿Considera usted que el acoso sexual cibernético genera daño cognitivo o conductual a la víctima? Explique.

Considero que el acoso sexual cibernético puede o no causar algún tipo de reacción psicológica en la víctima, ello depende de muchos factores. Respecto al daño cognitivo o conductual, se debe de considerar de un lado que, conforme a la Guía de Evaluación Psicológica en víctimas de violencia, se puede concluir – entre otros- que un evaluado presenta afectación, de otro lado tenemos que para concluir ‘daño’ que viene ser un resultado más grave y solo aplicable a personas adultas, siendo que el Instituto de Medicina Legal tiene su propia Guía de evaluación. Con lo dicho anteriormente, considero que los profesionales de la salud mental son los más apropiados para poder brindar información al respecto.

8.- ¿En cuanto a su experiencia se debe imponer una pena mínima de 7 años al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético)?

Considero que para evaluar dicho aspecto evaluar la Exposición de motivos del D. Leg. 1410 y los dictámenes de las comisiones, donde se evalúa el criterio para otorgar las penas para el delito. Considero que el cuestionamiento debería realizarse respecto a si existe o no sanción efectiva en los delitos de acoso sexual.

9.- Considerando que el que asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético) es un delito primario que da paso a otros delitos más aberrante ¿cuál es la posición que debe tener el estado y los operadores de justicia en el Perú? Explique.

Considero que debe difundirse en medios de comunicación y redes sociales, en qué consisten los actos de acoso y acoso sexual, muchas personas pese a estar en edad adulta no son conscientes que vienen siendo víctimas de estos delitos y como como se plantea en la denuncia en muchos casos es un delito que luego da paso a uno más grave, para poder ejemplificar tenemos el lamentable caso de Eivy Agreda, un acoso que terminó como feminicidio. En mi opinión, la prevención es la clave para erradicar este tipo de delitos.

10.- ¿Considera usted que al que vigila, persigue, hostiga y asedia a un menor de 14 años (acoso sexual cibernético), se debe aplicar el principio de oportunidad? Explique.

El Acuerdo Plenario 9-2019 sobre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer, si bien hace referencia a su inaplicabilidad respecto al tipo penal del artículo 122-B del C. P, esto es por agresiones en contra de las mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, se debe de considerar los argumentos y finalidad de los magistrados para tal opinión, así citan artículos de la Convención Belén Do Pará con el fin de reprimir todo acto de violencia contra la mujer, en ese sentido debemos considerar en una interpretación conjunta de la normativa internacional vinculante, de los argumentos esbozados en dicho Acuerdo Plenario, así como en pronunciamiento de Tribunales Internacionales, y advirtiendo la gravedad de los delitos de Acoso, considerar si en los delitos de acoso sexual cuando la víctima es una mujer agraviada en su condición de tal debe o no aplicarse un principio de oportunidad. Así, considero que debería haber pronunciamiento al respecto y que tampoco se deba aplicar principio de oportunidad e incluso suspensión de pena en dichas circunstancias.

Anexo "n"

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Acoso sexual cibernético en menores de 14 años	¿El uso de herramientas tecnológicas en el acoso sexual en menores de 14 años debe ser considerado como agravante?	¿Debe ser considerado como agravante el que VIGILA, a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?	DETERMINAR que el acoso sexual cibernético en menores de 14 años debe ser considerado como agravante.	IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que VIGILA, al menor atreves de la herramienta tecnológica.	VIGILA	Tutela Jurídica (Billardi, 2017)
		¿Debe ser considerado como agravante el que PERSIGUE, a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?		RECONOCER que debe ser considerado como agravante el que PERSIGUE al menor atreves de la herramienta tecnológica.	PERSIGUE	Medidas de Protección (Montalvo, 2015)
		¿Debe ser considerado como agravante el que HOSTIGA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?		IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que HOSTIGA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica.	HOSTIGA	Sanciones punitivas (DL 1410, 2018)
		¿Debe ser considerado como agravante el que ASEDIA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica?		IDENTIFICAR que debe ser considerado como agravante el que ASEDIA a un menor de 14 años atreves de la herramienta tecnológica.	ASEDIA	Tipificación (Guevara, 202015)

